



Orden Ministerial por la que se aprueba por tramitación anticipada la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario correspondiente al año 2025, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) 2024-2027.

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, PEICTI) 2024-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024, a través del Programa Estatal de Recursos Humanos.

El PEICTI 2024-2027 está integrado por cuatro programas verticales: 1) el Programa de Recursos Humanos; 2) el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; 3) el Programa de Transferencia y Colaboración; y 4) el Programa de Innovación.

Las ayudas incluidas en el Programa Estatal de Recursos Humanos se enmarcan en la Estrategia Española de Ciencia, con el compromiso de reforzar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, dotando de más recursos y oportunidades a las personas que trabajan en este ámbito y facilitando la promoción y la estabilidad laboral.

Este Programa está integrado por tres Subprogramas: Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador, Subprograma de Formación e Incorporación de Personal Técnico y de Gestión de la I+D+I, y Subprograma de Incentivación y Reconocimiento. Las actuaciones del Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador están dirigidas al desarrollo de una carrera científica, tecnológica y/o innovadora atractiva y para ello se dispone de instrumentos diferenciados desde la formación en fases iniciales (predoctorales y posdoctorales), hasta la estabilización del personal investigador e innovador, tanto en el ámbito público como en el privado. También se incluyen medidas de apoyo a la movilidad geográfica, interdisciplinar y entre organismos.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el PEICTI 2024-2027, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, las referencias realizadas al Plan Estatal de I+D+i para el período 2017-2020 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo PEICTI respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador del Programa Estatal de Recursos del PEICTI 2024-2027, es continuidad de los subprogramas de Formación, de Incorporación y de Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I del Plan Estatal de I+D+I 2017-2020, manteniendo una continuidad en sus objetivos.

De acuerdo con el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es competente para la propuesta y



ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias, y, dentro de éste, a la Secretaría General de Universidades, bajo la superior dirección de la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, le corresponde ejercer la función de la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria.

Esta convocatoria se efectúa de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Índice:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Capítulo II. Requisitos para la presentación de las solicitudes.

Sección primera. Requisitos para la comprobación.

Artículo 6. Requisitos académicos.

Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.

Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.

Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

Sección segunda. Requisitos para la selección.

Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.

Artículo 11. Requisitos de los centros de adscripción.

Capítulo III. Procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU.

Sección primera. Reglas de carácter general.

Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y las personas interesadas.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

Artículo 14. Práctica de las notificaciones.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

Artículo 16. Proceso de selección

Artículo 17. Trámite de audiencia.

Artículo 18. Resolución de concesión.

Artículo 19. Régimen de recursos.

Sección segunda. Procedimiento de selección.

Artículo 20. Solicitud, documentación y plazo de presentación de solicitudes.



- Artículo 21. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 22. Selección de solicitudes
- Artículo 23. Propuesta de resolución provisional y plazo de alegaciones.
- Artículo 24. Aceptación de la ayuda.
- Artículo 25. Resolución de concesión.
- Artículo 26. Concesión de vacantes a reservas.
- Artículo 27. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP)

CAPÍTULO IV. Ejecución de las ayudas.

- Artículo 28. Incorporación de las personas beneficiarias a los centros de adscripción y presentación de documentación.
- Artículo 29. Pago de las ayudas.
- Artículo 30. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción

CAPÍTULO V. Incidencias en la ejecución de las ayudas.

- Artículo 31. Renuncias y bajas.
- Artículo 32. Interrupciones de la ayuda.
- Artículo 33. Ausencias del centro de adscripción
- Artículo 34. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.
- Artículo 35. Compensación por finalización de la actividad formativa financiada.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones.

- Artículo 36. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.
- Artículo 37. Colaboración en tareas docentes en el ámbito universitario
- Artículo 38. Otros derechos de las personas beneficiarias de la ayuda.
- Artículo 39. Ayuda adicional para una estancia en otro centro.
- Artículo 40. Régimen de incompatibilidades.
- Artículo 41. Obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda.
- Artículo 42. Obligaciones de los centros de adscripción.
- Artículo 43. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

CAPÍTULO VII. Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

- Artículo 44. Financiación.
- Artículo 45. Normativa aplicable.
- Artículo 46. Actuaciones de control, comprobación y seguimiento científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.
- Artículo 47. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.
- Artículo 48. Presentación de los informes anuales de seguimiento.
- Artículo 49. Informes finales al término de la ayuda.
- Artículo 50. Finalización de la ayuda.
- Artículo 51. Criterios de graduación de incumplimientos.
- Artículo 52. Justificación de las ayudas.
- Artículo 53. Reintegros.
- Artículo 54. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador/a y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.



Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Efectos.

Anexo I. Ponderación de la nota media del expediente y criterios de evaluación de la solicitud

Anexo II. Importes por países de destino y gastos elegibles para estancias formativas en otros centros.

Anexo III. Correspondencia con los criterios de evaluación de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión

1. El objeto de la presente orden es aprobar, por tramitación anticipada, la convocatoria correspondiente a 2025 de ayudas para la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de nuevos doctores al sistema español de educación superior y de investigación científica (en adelante, ayudas FPU).

2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de los costes derivados de la actividad de la formación investigadora en programas de doctorado contemplados en esta convocatoria, incluida la movilidad través de un periodo de estancia por parte del personal investigador en centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, que resulte significativa y beneficiosa para el cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU, y que contribuya a la mejora o especialización de la formación predoctoral tanto en la fase predoctoral como, en su caso, en la fase de orientación postdoctoral.

Asimismo, financiará una compensación por finalización de la actividad formativa financiada de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.



1. Se convocan 870 ayudas de las que 43 se destinan a investigadores/as predoctorales con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. De existir ayudas no cubiertas en el grupo de discapacidad se acumularán al grupo general.

2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Resolución de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán siempre y cuando tengan una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Durante la vigencia de la ayuda, para los supuestos previstos en el artículo 21.c), párrafos cuarto y quinto, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se estará a lo dispuesto en dicha ley y, en cuanto sea compatible, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

3. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio de la ayuda a la que se refiere la presente convocatoria, las personas beneficiarias hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la duración de la ayuda se reducirá proporcionalmente al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas o contratos equivalentes.

A tal efecto, las personas beneficiarias deberán poner en conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida. En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses.

4. En el supuesto de concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por las ayudas no aceptadas con anterioridad a la resolución de concesión conforme a lo previsto en el artículo 26, la ayuda se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 3 anteriores.

5. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) finalización del periodo de la ayuda concedida.
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda
- c) la obtención del título de doctor/a por parte de la persona beneficiaria. No obstante, si se dieran las circunstancias indicadas en el artículo 27.1 de esta convocatoria, se podrá autorizar la continuidad de la ayuda FPU durante un periodo de orientación postdoctoral (POP) de un máximo de 12 meses de duración, para los investigadores/as recién doctorados
- d) la renuncia a que se refiere el artículo 31
- e) la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda como causa de incumplimientos de los requisitos de esta convocatoria y resto de normativa aplicable.

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

1. La ayuda total tendrá un importe de 31.923,72 euros anuales por cada uno de sus años de duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto



103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

En el instrumento en el que se formalice con el centro de adscripción la ayuda deberá figurar como importe mínimo anual 25.116,00 euros en cada uno de los años de la ayuda, sin perjuicio de que puedan ser complementadas.

2. La ayuda para financiar la compensación por la finalización de la actividad formativa financiada será de 3.300,00 euros y, en el caso de personas con discapacidad, 4.950,00 euros.

3. El centro de adscripción deberá asumir cualquier importe que pudiese exceder de las ayudas concedidas.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas con titulación universitaria que, en fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la presente convocatoria.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio y en la presente convocatoria.

CAPÍTULO II

Requisitos para la presentación de las solicitudes

Sección primera. Requisitos para la comprobación

Artículo 6. Requisitos académicos.

1. Los investigadores/as que opten a la ayuda FPU deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el artículo 7.1 de la presente orden y que han realizado la matrícula en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2025-2026, en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad.

2. Alternativamente, los investigadores/as que opten a la ayuda podrán acreditar que en el momento de presentación de su solicitud de elegibilidad se encuentran en posesión del título de máster o han realizado la matrícula en el curso 2025-2026 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2026-2027, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

3. No podrán optar a la ayuda objeto de esta convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.

**Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.**

1. Quienes opten a la ayuda FPU deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) El 1 de enero de 2022, en el caso de licenciaturas, ingenierías y arquitecturas o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

b) El 1 de enero de 2021, en el caso de diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitecturas técnicas o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.

c) El 1 de enero de 2021, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.

d) El 1 de enero de 2022, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

e) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d), respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2018 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

b) Quienes, mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022.

c) Quienes hayan interrumpido los estudios anteriormente señalados, a causa de una enfermedad grave o por dedicarse a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

3. En relación con los apartados anteriores, la fecha de conclusión de estudios que se tendrá en cuenta será la de la última asignatura del plan de estudios cursada y completada satisfactoriamente. Por tanto, no se tendrá en cuenta la fecha de presentación de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster que no computen como créditos del plan de estudios, ni la fecha de expedición del título universitario oficial.

Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.

1. Quienes opten a la ayuda FPU deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para el código ISCED (International Standard Classification of Education) del campo específico de tres dígitos que corresponda al título según el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU), a excepción de aquellos que concurran por el grupo reservado a discapacidad que la acreditarán según rama de conocimiento.

En caso de no existir nota de referencia para el código ISCED de campo específico correspondiente al título presentado, la nota media mínima deberá acreditarse en el campo amplio de dos dígitos correspondiente.

2. La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su código ISCED, será la siguiente:



Código ISCED Ámbito de estudio	Ámbito de estudio	Nota media mínima de expediente académico
00	Programas y certificaciones genéricos	8,050
01	Educación	8,320
011	Educación	8,320
02	Artes y humanidades	8,260
021	Artes	8,120
022	Humanidades	8,230
023	Lenguas	8,370
03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	8,210
031	Ciencias sociales y del comportamiento	8,220
032	Periodismo y documentación	8,090
04	Negocios, administración y derecho	8,220
041	Negocios y administración	8,190
042	Derecho	8,240
05	Ciencias	7,960
051	Ciencias de la vida	7,960
052	Medio ambiente	7,730
053	Ciencias químicas, físicas y geológicas	7,900
054	Matemáticas y estadística	8,330
06	Informática	8,150
061	Tecnologías de la información y las comunicaciones	8,150
07	Ingeniería, industria y construcción	7,520
071	Ingeniería y profesiones afines	7,500
072	Industria manufacturera y producción	7,830
073	Arquitectura y construcción	7,410
08	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, y veterinaria	7,940
081	Agricultura y ganadería	7,870
082	Silvicultura	7,610
084	Veterinaria	8,030
09	Salud y servicios sociales	8,020
091	Salud	8,010
092	Servicios sociales	8,200
10	Servicios	8,190
101	Servicios personales	8,190

3. La nota media mínima para titulaciones de 1º ciclo, ciclo largo y Grado según su rama del conocimiento, para el grupo de discapacidad, será la siguiente:



Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima de expediente académico
ARTES Y HUMANIDADES	7,360
CIENCIAS	7,120
CIENCIAS DE LA SALUD	7,450
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	6,850
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	6,880

4. En aquellos casos en que el acceso a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de las diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o diplomaturas de magisterio y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La adscripción de títulos de estudios superiores no universitarios a los códigos ISCED será la siguiente:

a) Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas al código 021 Artes.

b) Los estudios religiosos superiores quedarán adscritos al código 022 Humanidades si fueran de contenido teológico o filosófico; y al código 042 Derecho, los de contenido jurídico.

c) Los estudios superiores militares quedarán adscritos al código 031 Ciencias sociales y del comportamiento.

5. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se aplicarán las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:



- 1º) Matrícula de honor: 10 puntos.
- 2º) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- 3º) Notable: 7,75 puntos.
- 4º) Aprobado: 5,75 puntos.

En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno/a, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno/a.

6. En el caso de títulos obtenidos en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas será conforme a la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016. La información al respecto se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>

En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en los apartados 2 y 3 de este mismo artículo.

Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

1. En caso de que quienes opten a la ayuda FPU deban acreditar estar en posesión de más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de quienes presenten los títulos de licenciatura o ingeniería de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de quienes opten a la ayuda FPU que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de quienes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de las personas solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primer ciclo y los del máster.



2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X_1 es la nota media obtenida en el grado o primer título y X_2 es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M denota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

Sección segunda. Requisitos para la selección

Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.

1. Las personas que opten a la ayuda FPU, deberán contar con un director/a para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.

2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director/a de tesis de los investigadores/as que opten a la ayuda FPU quienes estén en posesión de una tesis doctoral y tengan una vinculación contractual o funcionarial con el centro de adscripción.

3. La vinculación contractual o funcionarial de la persona que dirija la tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

4. Un director/a de tesis únicamente podrá respaldar a un investigador/a elegible que opte a la ayuda FPU en esta convocatoria. La presentación de más de un investigador/a elegible que opte a la ayuda FPU apadrinado por la misma persona será motivo de exclusión de todos los candidatos afectados.

Artículo 11. Requisitos de los centros de adscripción.

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción, las entidades que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los organismos y demás entes de derecho público cuyo objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las ayudas y que acrediten contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles.

Con dichas entidades, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. En caso de que el centro de adscripción sea una universidad, esta no podrá ser diferente de aquella en la que la persona candidata a la ayuda FPU haya realizado la matrícula o se matricule para la realización del doctorado.

3. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas que opten a la ayuda FPU hayan realizado la



matrícula o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que las personas beneficiarias puedan realizar la colaboración en tareas docentes universitaria e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda en cuanto a formación de profesorado universitario.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU

Sección primera. Reglas de carácter general

Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y las personas interesadas.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas que sean o hayan sido beneficiarias de ayudas FPU por convocatorias anteriores no podrán presentar su solicitud en esta convocatoria.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud en la convocatoria deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello y con la información requerida en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por la persona solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica, se proporcionarán a quienes no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El registro electrónico podrá requerir la subsanación de los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

7. La persona interesada, previa identificación, podrá consultar, en todo momento, en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud en esta convocatoria comportará la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener



o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) El grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO.

d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a al cual hace referencia la solicitud.

e) Certificación que acredite el cuidado a personas mayores de la familia en primera línea parental o que han padecido una enfermedad grave por la que se han interrumpido los estudios de la persona que opte a la ayuda FPU.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud en esta convocatoria implica:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades pueda comunicar a las universidades donde hayan realizado los estudios para acceso al doctorado, a las universidades de matrícula en el doctorado y los centros de adscripción los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) La aceptación tanto de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio como de la presente convocatoria.

3. Con la presentación de la solicitud en la convocatoria, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 14. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones a las personas interesadas en el procedimiento, se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, las personas interesadas recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que



de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes en esta convocatoria fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 16. *Proceso de selección.*

1. El proceso de selección se realizará, en función de la nota media ponderada del expediente académico y las valoraciones favorables certificadas por la Comisión académica, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las solicitudes, respetando el grupo reservado para personas con discapacidad, que tendrá un proceso selectivo específico.

2. La Comisión de Evaluación, cuya composición establece el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, elevará la propuesta al órgano instructor para que efectúe la selección correspondiente.

Artículo 17. *Trámite de audiencia.*

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y se notificará a las personas interesadas mediante el procedimiento señalado en el artículo 14. En esta fase del procedimiento, las personas interesadas únicamente podrán presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles a través de sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. En el trámite de audiencia no se podrán reformular ni aportar nueva documentación que cambie o modifique el contenido de las solicitudes presentadas.

3. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitudes seleccionadas.

Artículo 18. *Resolución de concesión.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 15.3 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes, establecida en el artículo 20.1 de la presente convocatoria. La resolución de concesión se notificará en la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. La resolución de concesión de las ayudas recogerá la relación nominal de las personas beneficiarias y los centros de adscripción, el importe total de las ayudas que se concedan y el crédito presupuestario al que se imputan, señalando, en su caso los periodos descontados por ayudas anteriores declaradas equivalentes. La resolución hará constar, en



su caso, la desestimación del resto de las solicitudes con indicación expresa de los motivos de denegación.

3. Trascurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión a quienes mostraran interés en dicho procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Régimen de recursos.

1. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó. Si la resolución fuera expresa el recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes; si el acto no fuera expreso, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sección segunda. Procedimiento de selección

Artículo 20. Solicitud, documentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para esta convocatoria podrán ser presentadas por quienes cumplan los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9 de la presente convocatoria, desde el día 16 de enero hasta el 14 de febrero de 2026 a las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.

2. Los datos en las solicitudes deberán permitir la correcta identificación, por medios electrónicos, de la persona solicitante mediante DNI, NIE con IXESP, o NIE con Certificado de registro de ciudadano de la Unión, a efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud electrónica debidamente cumplimentada en todos sus apartados correspondientes a la trayectoria académica y profesional del candidato/a deberá ir acompañada de la certificación académica personal de los estudios realizados por los investigadores/as que optan a la ayuda, en formato PDF, que acredite los siguientes extremos:

a) Las enseñanzas cursadas para la obtención del título de Grado o de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En el caso de títulos de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecturas Técnicas o Diplomatura de Magisterio, también deberá acreditarse el título de 2º Ciclo o del Máster cursados para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria.



En la certificación deberán constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente, para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria. Asimismo, deberá expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la declaración de equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original y traducción oficial en caso de idiomas distintos al español, en formato PDF. En el caso de que el país de origen no perteneciese al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el certificado original deberá estar debidamente legalizado por el mismo. En los casos de los países del EEES en los que esté regulada la expedición del Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), el certificado original deberá ir acompañado por dicho suplemento.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos precisos para efectuar las comprobaciones necesarias.

b) Las enseñanzas cursadas para la obtención de los títulos de Grado, o de diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, y de 2º ciclo o de Máster, cuando con el primero no se alcancen los 240 créditos.

La nota media del título o títulos con los que se concurra a la convocatoria se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente convocatoria. En el caso de los títulos obtenidos en centros extranjeros, la nota media se acreditará mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se añadirá el documento de equivalencia al que se hace referencia en el presente artículo.

c) La acreditación de fecha de terminación de estudios.

Las personas solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 7.2 a), b), y c) respectivamente deberán presentar, además y según sea el caso, copia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma, o de atención y cuidado de hijos menores de seis años, o certificación correspondiente a enfermedad grave o cuidado de mayores de la familia en primera línea parental.

En caso de que la especialidad a la que se refiere el artículo 7.2 a) se haya cursado en el extranjero, deben presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de ciudadanos/as de países de la Unión Europea, o la homologación en el caso de los nacionales de otros países.

4. Asimismo las personas candidatas deberán adjuntar a la solicitud electrónica los siguientes certificados en formato PDF, que acrediten evaluación favorable por parte de la Comisión académica:

a) Evaluación del Currículum vitae del director/a de la tesis doctoral.

Deberá presentarse, según el modelo en la web del Ministerio, certificado de evaluación favorable del currículum vitae del director/a de la tesis doctoral firmado por la Comisión académica de la universidad en la que se haya matriculado, o tenga previsto matricularse en doctorado la persona solicitante en cumplimiento de lo establecido para su



admisión por el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

b) Evaluación de la Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral

Deberá presentarse, según el modelo en la web del Ministerio, certificado de evaluación favorable de la Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral firmado por la Comisión académica de la universidad en la que se haya matriculado, o tenga previsto matricularse en doctorado la persona solicitante en cumplimiento de lo establecido para su admisión por el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 21. Evaluación de las solicitudes.

1. La trayectoria académica y profesional del candidato/a será objeto de valoración a través de la ponderación de la nota media de expediente académico, según el procedimiento descrito en el anexo I de la presente convocatoria. Asimismo, se valorarán el currículum vitae del director de la tesis doctoral y el plan de formación mediante las certificaciones de evaluación emitidas por la Comisión académica.

2. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de evaluación de acuerdo con los criterios y baremos para la valoración de solicitudes que se recogen en el anexo I de la presente convocatoria.

3. De acuerdo con el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, la Comisión de evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Subdirección de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda.

b) Vicepresidencia: El adjunto/a de la Subdirección de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda y, en su defecto, de un funcionario/a de dicha Unidad con nivel mínimo de Jefe/a de Área.

c) Vocales:

1.º Un o una representante de entre los experto/as que hayan participado en la evaluación.

2.º Un funcionario/a de la Secretaría General de Universidades.

d) Secretaría: Un funcionario/a, con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio de la Subdirección de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 22. Selección de solicitudes.

1. Previo a la selección de candidaturas, el órgano instructor:

a) Realizará la revisión administrativa de las solicitudes, admitiendo aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Serán excluidas las solicitudes que incurran en incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos.

2. Paralelamente, la distribución de las ayudas se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) El órgano instructor realizará la distribución de las ayudas sobre las solicitudes admitidas. La distribución se realizará de forma proporcional el número de ayudas a conceder



por códigos ISCED en el grupo general y para cada rama del conocimiento en el grupo de discapacidad, para lo que tendrá en cuenta el número de solicitudes admitidas por código ISCED y se publicará por medio de resolución en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

b) En caso de presentar más de una titulación conforme al artículo 9 de esta convocatoria, el código ISCED distribuido será el correspondiente a la titulación de 1º ciclo, ciclo largo o Grado presentada.

c) El procedimiento de distribución de ayudas para el grupo de discapacidad será idéntico al detallado en los apartados anteriores del presente punto, salvo que los códigos ISCED serán agrupados según la rama del conocimiento del correspondiente título de 1º ciclo, ciclo largo o Grado presentado.

d) Aquellos códigos ISCED en los que, por escasez de solicitudes, no se puedan distribuir ayudas, podrán ser acumulados al código ISCED de tres dígitos con mayor número de solicitudes dentro del mismo campo amplio de dos dígitos para posibilitar la concurrencia de las solicitudes.

3. Una vez finalizada la revisión administrativa, la Comisión de Evaluación calculará:

a) la nota media ponderada de las solicitudes admitidas conforme al procedimiento recogido en el anexo I,

b) el cómputo total de las puntuaciones otorgadas en función de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación o titulaciones presentadas y de las evaluaciones favorables del currículum vitae del director de la tesis doctoral y del plan de formación certificadas emitidas por la Comisión académica, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.

4. Asimismo, la Comisión de Evaluación ordenará las solicitudes en prelación de acuerdo con su puntuación total dentro de cada código ISCED o rama del conocimiento distribuidos, atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la presente convocatoria, y elevará al órgano instructor informe sobre la nota media mínima de selección para cada código ISCED en el grupo general, y para las ramas del conocimiento como en el grupo de discapacidad.

5. En caso de empate en la última posición dentro del número de ayudas previstas para cada código ISCED en el grupo general o para cada rama de conocimiento en el grupo de reserva de discapacidad, de acuerdo con la distribución que se publique por resolución de la Secretaría General de Universidades se procederá a la selección de todas las solicitudes que se hallen en aquella situación.

Artículo 23. *Propuesta de resolución provisional y plazo de alegaciones.*

1. El informe motivado emitido por la Comisión de Evaluación para la propuesta de resolución provisional contendrá una relación de solicitudes con su puntuación total de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La puntuación total tendrá en cuenta la nota media ponderada y las evaluaciones favorables certificadas por la Comisión académica, hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I.

b) La relación se ordenará en función de la puntuación total asignada a las solicitudes dentro de los códigos ISCED distribuidos.



c) El número de solicitudes propuestas deberá cubrir el número de ayudas que se puedan conceder por código ISCED distribuido estableciendo la nota media mínima de selección para cada código ISCED en el grupo general,

d) Asimismo, el informe incluirá las personas solicitantes con discapacidad, en función de la puntuación total que hayan obtenido en referencia a la rama del conocimiento a la que están adscritas estableciendo la correspondiente nota mínima de selección.

e) Se incluirá la relación de reservas, para el caso de que no se aceptaran las ayudas entre los investigadores/as propuestos o no se pudiera acreditar alguna de las condiciones requeridas a los investigadores/as para la concesión definitiva.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, emitirá la propuesta de resolución provisional de solicitudes que contendrá la relación de las personas beneficiarias de las ayudas, y de reserva de acuerdo con la distribución de códigos ISCED.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a través de la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Las solicitudes no incluidas en la propuesta de resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la formulación de alegaciones. Podrán consultar su expediente y los resultados de la evaluación en la sede electrónica del Ministerio.

Artículo 24. Aceptación de la ayuda.

1. Las personas seleccionadas en la propuesta de resolución provisional de beneficiarios/as deberán aceptar la ayuda y presentar la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo para su concesión definitiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de su publicación en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se considerará que renuncian a la ayuda.

2. Las personas relacionadas en la propuesta de resolución provisional como beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación, en la forma establecida en el artículo 12 de esta convocatoria:

a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria firmado por la persona candidata, el representante legal de la entidad elegida como centro de adscripción en la que se va a desarrollar la actividad investigadora y la persona que dirige la tesis.

En el caso de que fuese necesario, se podrá pedir documentación adicional tal como para verificar que podrán cumplirse los objetivos de la ayuda, el convenio de colaboración entre el centro de adscripción con la universidad en la que la persona candidata se encuentre matriculada o admitida para la realización del doctorado o cualquier otro documento aclaratorio.

b) Acreditación de la formalización de la matrícula en el programa de doctorado a tiempo completo en el curso 2025-2026, con indicación de la ordenación que afecta a las enseñanzas de doctorado.



Aquellas personas candidatas que hubiesen obtenido el título de máster en el curso académico 2025-2026 o, estando en posesión del título de máster, no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado deberán presentar acreditación de la admisión en un programa de doctorado en el curso 2026-2027.

c) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente convocatoria. El órgano instructor, en su caso, podrá requerir información adicional previamente a resolver el período de meses de la ayuda que se conceda.

Artículo 25. Resolución de concesión.

Concluido el plazo de presentación de alegaciones y de la documentación a que se refieren los artículos anteriores, se dictará la Resolución de concesión de las ayudas en los términos previstos en el artículo 18 de esta convocatoria.

Artículo 26. Concesión de vacantes a reservas.

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, las vacantes que se hayan producido por la no aceptación de la ayuda antes de su concesión definitiva, por parte de personas candidatas seleccionadas, podrán dar lugar a una única Resolución de concesión complementaria a personas de la lista de reserva del mismo código ISCED en los que se hayan producido las vacantes siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La Resolución de concesión complementaria se publicará antes de la finalización del ejercicio siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión.

2. Para las vacantes, en cada código, se seleccionará a las personas de la lista de reserva en riguroso orden de puntuación, debiendo aceptar la ayuda y presentar la documentación en los términos establecidos en el artículo 24.

3. Si la vacante no pudiera ser cubierta por ninguna candidatura, la concesión podrá otorgarse a otra candidatura de otro código, a propuesta motivada del órgano instructor. La concesión estará condicionada a que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y que dichos candidatos/as cumplan los requisitos.

4. Las personas candidatas que adquieran la condición de beneficiarias por suplencias de ayudas no aceptadas deberán incorporarse al centro de adscripción conforme a lo señalado en el artículo 28.

Artículo 27. Transición de la etapa predoctoral al periodo de orientación postdoctoral (POP).

1. Si el investigador/a en formación defendiera y aprobara su tesis doctoral y llevara a cabo la colaboración en tareas docentes descrita en el artículo 37 de esta convocatoria con antelación al inicio de la última anualidad de la ayuda, podrá solicitar al centro de adscripción un periodo postdoctoral por un máximo de 12 meses a tiempo completo.



2. Para solicitar la continuación de la ayuda en el periodo posdoctoral el centro de adscripción deberá presentar al órgano concedente, a través de la sede electrónica del Ministerio, la siguiente documentación para su validación por el órgano gestor:

- Justificante de la lectura de tesis con éxito.
- Certificado de colaboración en tareas docentes.
- Programa de actividades de docencia e investigación que llevará a cabo la persona beneficiaria durante el POP con el visto bueno del tutor y de la Comisión académica.

3. La ayuda mensual para financiar el periodo de orientación postdoctoral será la correspondiente al cuarto año del periodo predoctoral.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las ayudas

Artículo 28. Incorporación de las personas beneficiarias a los centros de adscripción y presentación de documentación.

1. El disfrute de las ayudas comenzará desde la fecha de inicio señalada en la resolución de concesión o, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en la fecha que deberá figurar en el instrumento de formalización de la misma como fecha de incorporación.

En ningún caso la fecha de incorporación podrá ser anterior al 1 de octubre de 2026.

2. Los centros de adscripción dispondrán de 30 días hábiles para la formalización y remisión de la documentación, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La incorporación de las personas beneficiarias a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que se señale en la resolución de concesión y la fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos.

Las personas extranjeras que no pertenezcan a la Unión Europea y que para el instrumento de formalización de la ayuda precisen trámites que no puedan resolverse en ese plazo dispondrán de hasta 60 días hábiles.

En el momento de la formalización, la persona beneficiaria de la ayuda deberá estar matriculada en un programa de doctorado. Podrá otorgarse un periodo adicional para la formalización, que se especificará en la resolución de concesión, para quienes en el momento de aceptación de la ayuda no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado; estas personas deberán incorporarse a su entidad al inicio del curso académico 2026-2027 acreditando asimismo matrícula en un programa de doctorado en dicho curso.

3. El plazo de incorporación e inicio del periodo de la ayuda podrá ser superior al plazo señalado en los párrafos anteriores en los siguientes casos:

a) Quienes precisen realizar trámites imprescindibles y obligatorios para la preparación del instrumento de formalización. En ese caso dispondrán del tiempo necesario para ello, que no se verá reducido del periodo de la ayuda.

b) En situaciones de incapacidad temporal, y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo



durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, el tiempo transcurrido hasta cesar estas situaciones no será reducido del periodo de la ayuda.

c) En otras situaciones debidamente motivadas y justificadas. Salvo circunstancias extraordinarias asimilables a una causa de fuerza mayor, el tiempo de retraso será reducido de la ayuda concedida.

4. En todos los casos de incorporación fuera del plazo señalado en el punto 2 del presente artículo, la solicitud de aplazamiento deberá ser presentada en el impreso normalizado dentro del plazo para su incorporación.

5. La no incorporación al centro de adscripción en el plazo que corresponda, se entenderá como renuncia a la ayuda por parte de la persona beneficiaria. La incorporación a un centro de adscripción diferente del indicado en la solicitud, o la pérdida de la tutela de la persona indicada en la solicitud como director/a de tesis, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se considerará igualmente renuncia a la ayuda.

6. Para formalizar la incorporación, los centros de adscripción deberán presentar a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la siguiente documentación:

a) Copia digitalizada del del instrumento de formalización de la ayuda con el investigador/a seleccionado, que deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

b) Copia digitalizada de la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente.

c) Acreditación de matrícula en el programa de doctorado en el curso 2026-2027 si se trata de personas seleccionadas para la ayuda FPU afectadas por lo señalado en el párrafo final del punto 2 de este artículo.

d) Declaración actualizada y complementaria de las ayudas disfrutadas hasta la fecha de inicio de la ayuda FPU.

7. Cuando la persona beneficiaria estuviera disfrutando de un contrato predoctoral anterior, se incorporará al expediente de la ayuda FPU la renuncia expresa del contratado a la ayuda anterior y una adenda o cláusula adicional con la fecha de inicio y fin, y las cuantías de la ayuda que financiará el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades conforme a lo establecido en esta convocatoria. El modelo normalizado de renuncia estará disponible en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

8. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de incorporación de la persona beneficiaria al centro de adscripción y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 29. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas correspondientes a las personas beneficiarias se efectuará a los centros de adscripción de estas personas.



2. El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de los centros de adscripción a los que se exime de la constitución de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa presentación de la documentación. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a los centros de adscripción no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

3. El pago de la tercera anualidad estará sujeto a la presentación del informe favorable de seguimiento científico-técnico de la segunda anualidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de esta convocatoria.

4. En el caso de que se inicie el periodo postdoctoral de la ayuda, el pago estará condicionado a la validación de la documentación presentada a la que se refiere el artículo 27 de esta convocatoria.

5. Los efectos económicos y administrativos de la ayuda se producirán en función de las fechas de inicio y fin.

6. Cuando la fecha fin de la ayuda no coincida con la finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. Los periodos inferiores al mes se computarán por días naturales, tal que a efectos de pago se considerarán 30 días naturales como un mes completo.

Artículo 30. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción

1. La aceptación de la solicitud por parte del centro de adscripción conllevará la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información relativa a la entidad, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad de la persona representante legal, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. La declaración responsable del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones que deberá presentar el centro de adscripción, a petición del órgano instructor.

3. Los centros de adscripción practicarán las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por las mismas, así como las correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social de la persona beneficiaria.



CAPÍTULO V

Incidencias en la ejecución de las ayudas

Artículo 31. *Renuncias y bajas.*

1. Constituye renuncia a la incorporación aquella que comunique la persona beneficiaria al centro de adscripción antes del vencimiento del plazo de incorporación al que se refiere el artículo 28 de esta convocatoria. Igualmente se considerará renuncia por desistimiento el supuesto en que dicha persona no se incorpore al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente.

2. Constituye baja ordinaria la que se produce al finalizar la actividad formativa financiada por la ayuda concedida.

3. Se produce la baja anticipada cuando la persona beneficiaria, tras una interrupción, no se reincorpora al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. Igualmente será baja anticipada la que se produzca con antelación a la finalización de la ayuda.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al centro de adscripción tanto las renuncias previas como las bajas anticipadas.

5. El centro de adscripción deberá comunicar a la Secretaría General de Universidades las renuncias y las bajas ordinarias o anticipadas en el plazo de diez días hábiles desde que se produzcan, o desde la fecha en que el beneficiario debió haberse incorporado al centro de adscripción.

6. La comunicación de las bajas anticipadas a que se refiere el apartado 3 de este artículo deberá acompañarse de la documentación a la que se refiere el artículo 49 de esta convocatoria.

7. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, generando la obligación de la devolución del importe pagado excesivamente a cuyos efectos se seguirá el procedimiento establecido por el órgano gestor.

De acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta devolución devengará intereses de demora desde la fecha del pago de la subvención que motiva la devolución hasta el momento en que se haga efectiva.

Artículo 32. *Interrupciones de la ayuda.*

1. Las situaciones previstas en el artículo 21.c), párrafos cuarto y quinto, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, suspenderán el cómputo de la duración de la ayuda. Igualmente lo suspenderán las situaciones previstas en el artículo 45.1.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Las solicitudes de interrupción y prórroga de las ayudas se harán conforme al formulario publicado por el órgano concedente en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y adjuntando a su solicitud, en su caso, el documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser validada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere



oportunos. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 23.1 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Cuando se valide la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la gestión en los que pueda incurrir el centro de adscripción durante el periodo de interrupción.

4. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conllevará un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

5. Con carácter general, cuando se produzca una interrupción por alguna de las situaciones a las que hace referencia el apartado 1, la ayuda deberá ampliarse por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

6. La financiación y posterior libramiento que corresponda se calculará conforme al procedimiento de pago descrito en el artículo 29.6 de la presente convocatoria.

7. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades los supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal en el plazo de 10 días hábiles desde que se produzca esa situación. El documento de prórroga de la ayuda a causa de incapacidad temporal se deberá aportar también a través de la sede electrónica.

8. Las interrupciones de la ayuda debidas a causas diferentes de las mencionadas en el apartado 1, y previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, no suspenderán el cómputo de la duración del mismo, manteniéndose constante la fecha de finalización inicial tras la reincorporación al centro de adscripción. Estas interrupciones requerirán la autorización previa de la Secretaría General de Universidades. Estas autorizaciones podrán concederse solo cuando la interrupción no ponga en peligro la consecución de los objetivos de la ayuda.

9. Tanto las interrupciones debidas a supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal mencionadas como las interrupciones de la ayuda debidas a causas diferentes de las mencionadas en el apartado 1, y previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, requerirán la aportación del certificado de reincorporación firmado por el responsable del centro de adscripción en un plazo de 10 días hábiles desde la reincorporación.

Artículo 33. Ausencias del centro de adscripción.

1. Las ausencias temporales de corta duración, con un máximo de 15 días, de la persona beneficiaria, requerirán la autorización del centro de adscripción sin que sea necesaria su comunicación a la Secretaría General de Universidades

2. Las ausencias temporales del centro de adscripción de larga duración de la persona beneficiaria deberán comunicarse a la Secretaría General de Universidades, tanto si son financiadas a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o mediante otras fuentes. La solicitud deberá contar con informe favorable de quien dirige la tesis y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse en una memoria detallada la actividad que se vaya a realizar durante la misma.

3. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por periodos que puedan retrasarlo. Tampoco podrán superponerse con los últimos 6 meses de ayuda, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Asimismo, no podrá fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la formación predoctoral.



4. La suma de los periodos de ausencia temporal autorizada en ningún caso podrá superar 12 meses de duración a lo largo de toda la ayuda. En el caso de haber alcanzado ese máximo, las ausencias del centro de adscripción requerirán la interrupción de la ayuda.

Artículo 34. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento. Salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, atendiendo a las valoraciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación, así como al cumplimiento del objeto de la ayuda en el periodo de ejecución para el que fue concedida.

4. La solicitud de autorización para cambio de centro de adscripción, de dirección de tesis o tutoría durante el POP, de proyecto y para cambio de programa de doctorado, deberá acompañarse de la documentación y aceptación por parte de los directores/as entrante y, en su caso saliente, así como del centro de adscripción. La solicitud de autorización de cambio de dirección y de proyecto de tesis deberá ser avalada por la comisión académica.

5. Las solicitudes de cambio deberán ser remitidas a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades por el centro de adscripción.

6. Las modificaciones en el título de la tesis que no supongan un cambio de proyecto, bastará con que se comuniquen en el siguiente informe anual de seguimiento, o en el informe final, en caso de tener lugar durante el último año de la ayuda.

7. Durante el tiempo que transcurra hasta la aceptación de un nuevo Director/a de tesis, deberá nombrarse un tutor/a provisional, de manera que la actividad del persona beneficiaria no se interrumpa, todo ello de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y del artículo 10 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Artículo 35. Compensación por finalización de la actividad formativa financiada.

1. Conforme a lo establecido por el artículo 21.e) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a la finalización de la actividad formativa financiada, la persona beneficiaria de la misma tendrá derecho a recibir una compensación de cuantía equivalente a la prevista en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El pago de la compensación por la finalización de la actividad formativa financiada por la ayuda se realizará previa presentación al órgano gestor del correspondiente certificado de pago por parte del centro de adscripción junto con la documentación justificativa de la realización del pago efectivo correspondiente.



CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones

Artículo 36. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

De conformidad con el objeto de la convocatoria, la persona beneficiaria de la ayuda FPU deberá adquirir, en la Universidad en la que se encuentre matriculado, la formación docente que facilite su inserción como personal docente e investigador en el sistema universitario español.

Esta formación, conducente a la adquisición de competencias docentes en el ámbito universitario, se orientará a la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos subyacentes a estas competencias, y se dirigirá, en conjunto, a completar las habilidades necesarias para el ejercicio de la docencia en el ámbito científico de la tesis que desarrolle.

Artículo 37. Colaboración en tareas docentes en el ámbito universitario.

1. De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, la colaboración en tareas docentes supondrá hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total de la ayuda, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

2. La colaboración en tareas docentes comprenderá un mínimo de 90 horas repartidas entre los años de duración de la ayuda, salvo que suponga un incumplimiento del máximo establecido en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.

3. El ejercicio práctico de estas competencias a adquirir se realizará en titulaciones de Grado y excepcionalmente en titulaciones de Máster, en el supuesto de que la universidad no imparta titulaciones de Grado, sin que, en ningún caso, la persona beneficiaria de la ayuda pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni tutorizar ni cotutorizar un proyecto de fin de grado o máster, ni formar parte de tribunales o firmar actas.

Las actividades así ejercidas no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad, y se realizarán en la aquella universidad en la que se encuentre matriculada la persona beneficiaria de la ayuda bajo la tutela y apoyo de uno o varios docentes del departamento de la universidad que gestione el programa de doctorado, previo acuerdo entre la persona que dirige la tesis y el departamento implicado, y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las mismas será emitida por el cargo/órgano que la universidad tenga designado a tal efecto.

Artículo 38. Otros derechos de las personas beneficiarias de la ayuda.

1. De manera general, las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener de los centros de adscripción a los que se incorporen la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios, programas de investigación y formación en competencias docentes universitarias a las que hace mención el artículo 36 de esta convocatoria.



b) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) Percibir la cuantía económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en la presente convocatoria.

2. Igualmente, durante el periodo de vigencia de la ayuda que suscriban con el centro de adscripción, tendrán los beneficios que para este colectivo hayan fijado los organismos.

Artículo 39. Ayuda adicional para una estancia en otro centro.

1. Durante el periodo de duración de la ayuda FPU, tanto en el periodo predoctoral como en el periodo de orientación postdoctoral (POP), las personas beneficiarias podrán disfrutar de una única ayuda de un máximo de tres meses para realizar una estancia formativa financiada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Se deberá tener en cuenta que el cómputo total de la suma del periodo de la estancia financiada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y cualquier otro financiado por otros medios no podrá rebasar el periodo máximo de 12 meses de ausencia del centro de adscripción a la largo de toda la ayuda.

2. La estancia deberá tener una duración mínima de un mes y máxima de tres meses de forma ininterrumpida, contados a partir de la fecha de incorporación al centro receptor.

3. La estancia se efectuará en un centro o grupo de investigación en el extranjero, o bien en un centro o grupo de investigación situado en España. En caso de que el centro o grupo de investigación esté ubicado en España, deberá estar en una localidad distinta a la del centro de adscripción del beneficiario; deberá implicar cambio de residencia de este respecto de su domicilio habitual, que además deberá ser diferente a la residencia familiar y al centro de formación académica anterior.

4. Las personas beneficiarias que soliciten una estancia deberán haber completado un periodo igual o superior a 9 meses de ayuda FPU, o resultante de la suma de la ayuda FPU y otras becas o ayudas anteriores de naturaleza semejante, cuyo periodo disfrutado haya sido descontado del cómputo de duración máxima de la ayuda FPU.

5. El período de la estancia no podrá transcurrir total ni parcialmente durante los últimos seis meses del periodo predoctoral de la ayuda FPU.

6. Una misma estancia no podrá desarrollarse en diferentes anualidades.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3., del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las dotaciones económicas adicionales a las ayudas objeto de este artículo que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos la formación investigadora del personal investigador, están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. Las solicitudes de las estancias se presentarán, a través del centro de adscripción, en la Secretaría General de Universidades entre el 1 y el 15 de septiembre,



ambos inclusive, de la anualidad previa a la de realización de la estancia predoctoral o postdoctoral.

9. La solicitud de la estancia deberá incluir la siguiente información:

a) Memoria de las actividades que se llevarán a cabo durante la estancia firmado por la Comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado la persona solicitante. La memoria incluirá los siguientes criterios que evaluará la Comisión de evaluación:

– Objetivos científicos y plan de actividades de la estancia. La obtención de un certificado favorable en este criterio se valorará con 40 puntos.

– Impacto y repercusión de la estancia en la consecución del programa de actividades de docencia e investigación de la ayuda FPU. La obtención de un certificado favorable en este criterio se valorará con 60 puntos.

b) Visto bueno del centro de adscripción y de la persona que dirige la tesis.

c) Aceptación del centro receptor emitido por el responsable del grupo receptor, con la autorización del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia.

10. Previo informe de la Comisión de evaluación, nombrada conforme al artículo 21.3 de esta convocatoria, y a propuesta del órgano instructor, el órgano concedente podrá conceder aquellas solicitudes de estancias formativas que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria y obtengan la valoración de 100 puntos. La concesión de las ayudas de estancias estará sujeta al riguroso orden de registro de las solicitudes de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Se concederá a los beneficiarios de las ayudas FPU hasta un número máximo total de 827 ayudas para estancias a lo largo de cuatro años y un máximo de 43 ayudas a lo largo de seis años para el caso de las personas perteneciente al grupo de discapacidad.

La concesión contendrá la relación de personas beneficiarias, el país de destino, el período de la estancia y el importe de la ayuda. El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 44 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

11. Los importes de las ayudas concedidas para realizar una estancia en otro centro se utilizarán para financiar los siguientes conceptos:

a) Gastos de viaje hasta 150 euros cuando el lugar de destino se ubique en España, hasta 600 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa, y hasta 1.200 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo. Se pagará una única ayuda para gastos de viaje para todo el periodo de 3 meses.

b) Alojamiento y manutención del solicitante durante un periodo máximo de 3 meses, según las cuantías establecidas para los diferentes países destino en la tabla del Anexo II.

c) Seguro de accidentes y de asistencia médica, hasta un máximo de 200 € mensuales, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

12. El importe de las ayudas de las estancias será abonado tras la resolución de concesión. El pago de las mismas será transferido por anticipado al centro de adscripción, previa presentación del certificado de incorporación. La justificación se realizará por la



entidad colaboradora de conformidad con los plazos y el procedimiento señalado en el artículo 52. El centro de adscripción, en tanto que entidad colaboradora, deberá justificar su transferencia a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a esta convocatoria.

13. La modificación de las fechas concedidas de la estancia solo se podrá autorizar por causa de circunstancias extraordinarias debidamente justificadas. A tal efecto, se deberá presentar solicitud de modificación de fechas que deberá ir acompañada de la documentación que justifique y acredite las circunstancias que la motivan.

En aquellos casos excepcionales en que, a causa de motivos de fuerza mayor debidamente justificados, no sea posible la realización de la estancia en las fechas concedidas, se podrá autorizar la reducción de la duración de las ayudas.

14. El centro de adscripción remitirá la justificación científico-técnica de la estancia a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al fin de la estancia. La justificación se presentará en el impreso normalizado disponible en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria final de la estancia firmada por el director/a del proyecto de tesis.
- b) Certificado del centro receptor en el que consten las fechas de inicio y fin de la estancia efectivamente realizada.
- c) Certificado de reincorporación firmado por un representante del centro de adscripción.

Artículo 40. Régimen de incompatibilidades.

1. La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza, con otras actividades que tengan horarios coincidentes con los de la formación y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial o con cualquier actividad que pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora, o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

- a) Complementos por tareas docentes que pueda realizar la persona beneficiaria o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por aquella, que tengan carácter no habitual, y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda. La suma de la duración de todas estas tareas no podrá rebasar las 100 horas anuales.
- b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.
- c) Ayudas para la realización de ausencias temporales en otros centros distintos al centro de adscripción concedidas por organismos, distintos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, públicos o privados, nacionales o internacionales, y previa autorización de la Secretaría General de Universidades.



3. En su caso, las personas beneficiarias de la ayuda FPU deberán comunicar al centro de adscripción la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Los centros de adscripción informarán al órgano instructor de esta convocatoria tan pronto como tengan conocimiento de ello.

4. La ayuda será asimismo incompatible con la realización de otro proyecto de tesis doctoral diferente al financiado por esta, así como con la matrícula en otro programa de doctorado diferente al comunicado en el momento de obtención de la ayuda.

5. La dotación adicional de la ayuda para las estancias financiadas en esta convocatoria serán incompatible con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos financiados por otra entidad para la misma finalidad.

Artículo 41. Obligaciones las personas beneficiarias de la ayuda.

1. De manera general, las personas beneficiarias de las ayudas FPU tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su centro de adscripción en el plazo establecido en el artículo 28 de la presente convocatoria.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas, de realización de la tesis, de participación en proyectos de investigación a los que se encuentre incorporado y de formación docente.

c) Ajustarse a las normas de funcionamiento del centro de adscripción, en cuanto a dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor en el centro de adscripción y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del centro en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Solicitar autorización a la entidad para cualquier ausencia temporal.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos de seguimiento mencionados en el artículo 47 de esta convocatoria, así como cualquier otra documentación que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del programa.

g) Comunicar a la unidad competente del centro de adscripción cualquier incidencia que pueda afectar a la obtención del objeto de la misma, dentro de los diez días siguientes en que se produzcan.

h) Hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la Formación de Profesorado Universitario, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



k) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación de la entidad de adscripción.

l) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario recogidas en el artículo 37 de la presente convocatoria.

m) En caso de renuncia a la ayuda, deberá comunicarla a su entidad de adscripción con una antelación mínima de 15 días naturales.

n) Presentar el informe final al que se refiere el artículo 49 de la presente convocatoria.

2. La aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría General de Universidades y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo de la persona beneficiaria y aquellas que se deriven del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cuanto a los derechos de propiedad industrial, así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de disfrute de la ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 42. Obligaciones de los centros de adscripción.

1. De manera general, los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a las personas beneficiarias FPU el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad y, en su caso, de la puesta a su disposición de los medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de las notificaciones telemáticas referidas a la misma, así como para las comunicaciones posteriores y de seguimiento de las actuaciones tras la suscripción del instrumento de formalización de la ayuda.

b) Asignar un director/a de tesis que tendrá la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias FPU.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigirse a la persona beneficiaria FPU la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su proyecto de formación docente, de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso.

En el caso de que el centro de adscripción sea una Universidad, proporcionar a las personas beneficiarias la formación docente a la que hace referencia el artículo 36 de esta convocatoria. Los centros de adscripción que no son universidades, facilitar y asegurar la incorporación de la persona beneficiaria FPU al programa de formación docente de la universidad donde esté matriculada.

d) Comunicar a la Secretaría General de Universidades la suscripción de los instrumentos de formalización de las ayudas y comunicar al Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

e) Transferir a las personas beneficiarias FPU, íntegramente y dentro de cada ejercicio, las mensualidades y pagas extraordinarias o parte proporcional de ellas a que



tengan derecho, en función de su fecha de incorporación y de los importes y número de mensualidades especificados en el artículo 4 de esta orden.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades las renunciaciones, bajas, ausencias, interrupciones, incumplimientos o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan, salvo lo regulado específicamente para esa situación.

g) Resolver con la mayor celeridad posible cualquier incidencia, incumplimiento o conflicto que pueda afectar a la consecución de los objetivos de la ayuda, reuniendo de manera extraordinaria a la comisión del programa de doctorado, si fuera necesario, o en su defecto aplicando el procedimiento establecido para estos casos en su normativa interna.

h) Complimentar y tramitar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, les sean requeridos a las personas beneficiarias FPU o al centro de adscripción por la Secretaría General de Universidades.

i) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

j) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

k) En la difusión, por cualquier medio, de los resultados a los que puedan dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

l) Aceptar la firma del correspondiente Convenio de colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en los términos del modelo normalizado que figura en la Sede Electrónica, así como la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir información necesaria del mismo.

m) Las restantes obligaciones que se deriven para los centros de adscripción que suscriban un instrumento de formalización de la ayuda de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y su desarrollo.

2. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, en los supuestos de bajas por incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, por riesgo durante el embarazo y por descanso de maternidad o paternidad, el pago efectivo de la ayuda a las personas beneficiarias de conformidad con las instrucciones del órgano concedente y aportando la información y documentación que en cada caso se requiera.

Artículo 43. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

1. De manera general será obligación de los directores/as de tesis de las personas beneficiarias velar por el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como tutores académicos durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

2. En particular deberán:



a) Supervisar y emitir los documentos que requiera la persona beneficiaria de la ayuda que deban contener el V.º B.º de la persona que dirija la tesis, del departamento o equivalente en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.

b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por la Secretaría General de Universidades.

c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, a iniciativa propia, cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona. En este último caso, quienes dirigen la tesis pondrá este hecho en conocimiento a la Comisión de Doctorado en el plazo máximo de diez días hábiles. El vicerrectorado de investigación o el órgano que la universidad tenga designado a tal efecto lo comunicará a la Secretaría General de Universidades, en el plazo de diez días, acompañado de un informe en el que se especifiquen las causas de incumplimiento.

d) En ningún caso, se podrá figurar para dirigir la tesis en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria.

CAPÍTULO VII

Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas

Artículo 44. *Financiación.*

La cuantía total máxima de las ayudas, por tramitación anticipada, asciende a 120.870.935,52€ con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.463A.788.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, o equivalente de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

1. El importe de la financiación de la convocatoria y su distribución ejercicios presupuestarios, es el siguiente:

Ejercicios	Importe de las ayudas (€)	Importe de las compensaciones fin de ayuda (€)	Importe de las estancias formativas (€)	TOTAL (€)
2026	6.943.409,10	0,00	0,00	6.943.409,10
2027	27.773.636,40	0,00	0,00	27.773.636,40
2028	27.773.636,40	0,00	1.775.064,05	29.548.700,45
2029	27.773.636,40	735.487,50	1.775.064,05	30.284.187,95
2030	21.173.407,29	2.059.365,00	479.430,72	23.712.203,01
2031	1.372.719,96	29.419,50	47.552,94	1.449.692,40
2032	1.029.539,97	117.678,00	11.888,24	1.159.106,21
Total	113.839.985,52	2.941.950,00	4.089.000,00	120.870.935,52



2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 14.000.000 €, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

Artículo 45. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente orden serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 46. Actuaciones de control, comprobación y seguimiento científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda y los centros de adscripción estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 25.2 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, se considerarán acciones de seguimiento científico-técnico de carácter ordinario:

a) Los informes anuales de seguimiento de las personas beneficiarias al término de cada anualidad, que incluirán los resultados de la evaluación de quien dirige la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, así como la certificación de la formación docente y la colaboración en tareas docentes.

b) El informe final que deben presentar las personas beneficiarias tras la consecución del objeto de la ayuda, es decir, tras la presentación de la tesis, o al término del período máximo de ayuda concedida o en caso de baja anticipada.



3. Las actuaciones de seguimiento y control de carácter extraordinario, serán las que inicie de oficio el órgano gestor, como consecuencia de los resultados de evaluación de las acciones de seguimiento ordinario, de informes de los directores/as y de los centros de adscripción, relativas igualmente al cumplimiento del objeto de la ayuda que se conceda para estancia en otro centro.

4. La Secretaría General de Universidades comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda, de conformidad con las obligaciones de las personas beneficiarias, de quien dirija la tesis y de las entidades colaboradoras, recogidas en los artículos 43, 44, y 45 de la presente convocatoria.

5. La Secretaría General de Universidades podrá recabar información adicional, si considerara que los resultados no fueran concluyentes sobre el cumplimiento del objeto de la ayuda.

6. En los casos de informes desfavorables de las comisiones académicas, se iniciará un expediente extraordinario de seguimiento. Si como consecuencia del mismo se concluyera la existencia de incumplimientos, sería de aplicación lo indicado en el artículo 51 de esta convocatoria.

Artículo 47. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

1. De conformidad con el artículo 21.c), tercer párrafo, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la actividad desarrollada por las personas beneficiarias, como personal investigador predoctoral en formación, será evaluada anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado o en su caso de la escuela de doctorado.

2. Las personas beneficiarias presentarán ante su universidad, para que sea evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un informe anual de seguimiento ajustándose a los modelos de documentos proporcionados en el sitio web de la convocatoria. Dichos documentos consistirán en la memoria anual de seguimiento de la persona beneficiaria, su currículum vitae actualizado y la certificación de formación en competencias docentes.

Artículo 48. Presentación de los informes anuales de seguimiento.

Los centros de adscripción de las personas beneficiarias afectados presentarán todos los documentos que integran el informe anual de seguimiento, a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del 15 de octubre al 10 de noviembre a las 14,00 h (horario peninsular) siempre que en este plazo de presentación hayan transcurrido como mínimo 6 meses desde el inicio de la ayuda. El último informe anual será el informe final.

Artículo 49. Informes finales al término de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar un informe final que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados en el proceso de formación doctoral y de capacitación docente, que constará de la siguiente documentación:

a) Si la tesis doctoral ya ha sido defendida:

1º. Certificación de la defensa de la tesis doctoral, conteniendo título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.

2º. Certificación de la formación en competencias docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.



- b) Si la tesis doctoral no ha sido defendida:
 - 1º. Memoria final de seguimiento del beneficiario.
 - 2º. Currículum vitae actualizado.
 - 3º. Certificación de la formación en competencias docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.
- c) Si la persona beneficiaria ha disfrutado del periodo de orientación postdoctoral: memoria final de las actividades llevadas a cabo durante el POP.

2. Los centros de adscripción presentarán la documentación, cumplimentando los formularios que se encuentran publicados en el sitio web de la convocatoria, a través de la Sede electrónica cumpliendo los siguientes plazos:

- a) Las personas beneficiarias, que terminen su ayuda dentro del primer trimestre del año, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de abril.
- b) Las personas beneficiarias, que terminen su ayuda entre los meses de abril y agosto, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de septiembre.
- c) Las personas beneficiarias, que terminen su ayuda entre los meses de septiembre y diciembre, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de enero del año siguiente.

3. Las personas beneficiarias que transcurrido un año desde la finalización de su ayuda no hubieran defendido la tesis y obtenido el título de doctor/a, presentarán, a través de los respectivos centros de adscripción y en los mismos plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo, un nuevo informe extraordinario que recogerá las causas que han originado la no terminación de la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. El órgano gestor, revisado el informe, podrá recabar información adicional si considerara que la documentación aportada no contiene las condiciones necesarias para valorar los resultados del seguimiento.

En el caso de abandono de la formación doctoral sin completar las horas de prácticas docentes y sin terminar la tesis doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda.

4. Cuando proceda y en función del grado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda, la Secretaría General de Universidades podrá recabar informes a expertos/as externos del área de formación doctoral que en cada caso corresponda.

5. En el caso de informes desfavorables la Secretaría General de Universidades podrá iniciar un expediente extraordinario de seguimiento por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 51 de esta convocatoria sobre criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 50. Finalización de la ayuda.

1. El carácter desfavorable del informe de evaluación de la comisión académica, así como la expulsión del programa de doctorado, determinará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda FPU.

2. Los centros de adscripción presentarán a través de la Sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y dentro de los diez días siguientes a la



emisión de los informes desfavorables, el Informe de evaluación de la Comisión Académica del programa de doctorado y/o de expulsión de dicho programa.

Artículo 51. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, de bases reguladoras, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 52. Justificación de las ayudas.

1. Las entidades colaboradoras, sin perjuicio de las obligaciones jurídicas que se derivan entre aquellas y las personas beneficiarias, deberán justificar el destino dado a la totalidad de los fondos recibidos en cada ejercicio, según prevé el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación de las ayudas, tanto de la ayuda para la financiación de la actividad investigadora predoctoral y docente, como de las ayudas adicionales para estancias, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

3. Esta justificación deberá presentarse anualmente al órgano gestor en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin de cada anualidad de la ayuda, y comprenderá la totalidad de los fondos recibidos para dicha anualidad. Como norma general consistirá en un certificado firmado por un representante legal de la entidad con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada beneficiario de la ayuda por cada uno de los conceptos que figuren en la Resolución de concesión.

Asimismo, el órgano gestor podrá solicitar la documentación que acredite los fondos transferidos, tales como nóminas, justificantes de transferencias bancarias, recibos de la seguridad social, facturas u otra documentación acreditativa de gasto.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten más convenientes.

La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones podrá realizarse de modo exhaustivo o mediante técnicas de muestreo sobre la documentación presentada.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la cuenta justificativa regulada en el apartado anterior se acompañará la carta de pago de la subvención no aplicada.

Artículo 53. Reintegros.

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, así como los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público, ya sea voluntariamente o tras el oportuno procedimiento administrativo de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el título III, capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. De conformidad con el artículo 90 del citado real decreto, tendrá carácter de voluntaria la devolución realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento por parte de la Administración, en cuyo caso los intereses de demora de devengarán desde la fecha del pago de la ayuda que la motiva hasta la fecha en que ésta se haga efectiva.

Artículo 54. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan a la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador/a y Código de Conducta para la contratación de Investigadores/as.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de Conducta para la contratación de personas investigadoras se aplicará en el subprograma incluido en esta orden.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas FPU en el marco del subprograma incluido en esta orden deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables en dicha Carta.

3. Las entidades a las que estén adscritas las personas investigadoras en el ámbito del subprograma incluido en esta orden, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Contra esta orden de convocatoria se puede interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de reposición deberá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Disposición final segunda. *Efectos.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades
Diana Morant Ripoll



ANEXO I

PONDERACIÓN DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

La puntuación máxima de la selección de las candidaturas será de 100 puntos, como resultado de la suma de la puntuación alcanzada en los siguientes criterios:

- a) Nota media ponderada del expediente académico, hasta 80 puntos.
- b) Evaluación del currículum vitae del director/a de la tesis doctoral realizada por la Comisión académica, 10 puntos.
- c) Evaluación de la memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral, realizada por la Comisión académica, 10 puntos.

La nota media de selección resultante se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

a) Nota media ponderada del expediente académico (hasta 80 puntos)

Dado el carácter de concurrencia competitiva de la convocatoria de ayudas FPU 2025, donde la nota media de los estudios previos juega un papel relevante en la selección de los beneficiarios y con el fin de atender al principio de objetividad en la concurrencia a las ayudas para cada uno de los códigos ISCED distribuidos para los títulos universitarios presentados por las personas candidatas, la nota media del expediente académico será ponderada para obtener la **Nota Media de Selección**.

La **Nota Media de Selección** se calculará y expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La ponderación, general por titulación y universidad.

Tendrá por objeto la armonización de las notas medias de las titulaciones en el marco común, fijado por Código UNESCO de clasificación de títulos (International Standard Classification of Education -ISCED).

Las titulaciones son agrupadas por el código ISCED que será asignado automáticamente a cada titulación al cumplimentar la solicitud. Las notas medias, así como la clasificación a ISCED se extraen del SIU y estarán disponibles en su momento en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En el caso de solicitantes con estudios realizados en el extranjero, el código ISCED que figure en la acreditación de equivalencia de nota media, se adaptará a la clasificación CINE (ISCED-F 2013).

La nota media ponderada se obtendrá teniendo en cuenta la nota media presentada por cada solicitante, la nota media de las titulaciones del mismo ISCED por cada Universidad de titulación y la Nota Media para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{NM Ponderada Solicitud} = \frac{\text{NM ISCED General} - \text{NM ISCED Universidad}}{2} + \text{NM Solicitante}$$



NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades.

NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED por Universidad.

Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja o al alza de 0,5 puntos. La nota media ponderada resultante se adaptará a la escala 0 a 80, con lo que la nota máxima ponderada podrá alcanzar un máximo de 80 puntos.

Para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED General y NM ISCED Universidad, se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los egresados declaradas por las universidades en el Sistema Integrado de Información Universitaria –SIIU- de los cursos 2019-2020 a 2023-2024 de las titulaciones de ciclo largo y de grado.

En el caso de estudios superiores no universitarios, será la aportada por los centros a la Secretaría General de Universidades, a requerimiento de ésta. En ausencia de estas, se efectuará por el órgano instructor con la información contenida en el histórico de solicitudes en convocatorias anteriores.

En los casos de solicitantes que concurran con titulaciones obtenidas en el extranjero, la NM ISCED Universidad se obtendrá de la información obrante en el histórico de participantes en convocatorias previas y las equivalencias emitidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. El NM ISCED Universidad será el promedio para el código ISCED de este histórico en todas las universidades extranjeras, tomándose por tanto el mismo valor para todas estas universidades.

La información sobre las notas medias ISCED General, notas medias ISCED Universidad y notas medias ISCED Universidad para los estudios realizados en el extranjero que se utilizarán en la ponderación, se podrá consultar en la web del Ministerio.

b) Evaluación del currículum vitae del director/a de la tesis doctoral (10 puntos)

La obtención de una evaluación favorable del currículum vitae del director de la tesis doctoral, por parte de la Comisión académica del programa doctoral de la solicitud, se valorará con 10 puntos.

c) Evaluación de la memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral. (10 puntos)

La obtención de una evaluación favorable de la memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral por parte de la Comisión académica del programa doctoral de la solicitud, se valorará con 10 puntos.



ANEXO II

IMPORTES POR PAÍSES DE DESTINO Y GASTOS ELEGIBLES PARA ESTANCIAS FORMATIVAS EN OTROS CENTROS

a) Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viaje durante la estancia en otro centro

Centros de destino en el extranjero			
País de destino	€ mes	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
Alemania	1.260	42	600
Andorra	570	19	150
Angola	1.290	43	1200
Arabia Saudí	840	28	1200
Argelia	960	32	800
Argentina	1.110	37	1200
Australia	870	29	1200
Austria	1.020	34	600
Bélgica	1.530	51	600
Bolivia	570	19	1200
Bosnia-Herzegovina	810	27	600
Brasil	1.380	46	1200
Bulgaria	600	20	600
Camerún	900	30	1200
Canadá	960	32	1200
Chile	1.020	34	1200
China	780	26	1200
Colombia	1.320	44	1200
Corea	1.050	35	1200
Costa de Marfil	720	24	1200
Costa Rica	720	24	1200
Croacia	810	27	600
Cuba	600	20	1200
Dinamarca	1.230	41	600
Ecuador	720	24	1200
Egipto	870	29	1200
El Salvador	720	24	1200
Emiratos Árabes Unidos	1.050	35	1200
Eslovaquia	780	26	600
Estados Unidos	1.410	47	1200
Etiopía	1.050	35	1200
Finlandia	1.200	40	600
Filipinas	720	24	1200
Francia	1.230	41	600



Gabón	1.020	34	1200
Ghana	690	23	1200
Grecia	720	24	600
Guatemala	870	29	1200
Guinea Ecuatorial	900	30	1200
Haití	540	18	1200
Honduras	750	25	1200
Hong Kong	1.140	38	1200
Hungría	1.080	36	600
India	900	30	1200
Indonesia	960	32	1200
Irak	690	23	1200
Irán	840	28	1200
Irlanda	930	31	600
Israel	990	33	1200
Italia	1.290	43	600
Jamaica	810	27	1200
Japón	1.680	56	1200
Jordania	900	30	1200
Kenia	810	27	1200
Kuwait	1.110	37	1200
Líbano	990	33	1200
Libia	1.050	35	1200
Luxemburgo	1.260	42	600
Malasia	840	28	1200
Malta	510	17	600
Marruecos	930	31	600
Mauritania	570	19	1200
Méjico	840	28	1200
Mozambique	720	24	1200
Nicaragua	960	32	1200
Noruega	1.410	47	600
Nueva Zelanda	690	23	1200
Países Bajos	1.260	42	600
Pakistán	630	21	1200
Panamá	660	22	1200
Paraguay	510	17	1200
Perú	810	27	1200
Polonia	930	31	600
Portugal	930	31	600
R. Dominicana	660	22	1200
Reino Unido	1.590	53	600



República Checa	960	32	600
Rumania	1.080	36	600
Rusia	1.980	66	1200
Senegal	750	25	1200
Singapur	870	29	1200
Siria	870	29	1200
Sudáfrica	750	25	1200
Suecia	1.470	49	600
Suiza	1.380	46	600
Tailandia	720	24	1200
Taiwán	870	29	1200
Tanzania	720	24	1200
Túnez	660	22	1200
Turquía	660	22	1200
Uruguay	660	22	1200
Venezuela	750	25	1200
Yemen	1.170	39	1200
Zaire/Congo	1.020	34	1200
Zimbabue	780	26	1200
Resto del mundo	990	33	1200
Centros de destino en España			
País de destino	€ mes	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
En la península	690	23	90
Origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares	690	23	120
Origen o destino en las Islas Canarias	690	23	150

b) Gastos elegibles

2.1 Gastos de alojamiento y manutención. La cuantía de esta ayuda se ha fijado, en función del país de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país a las cuantías establecidas en concepto de dietas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público, y de ella no se solicitará justificación.

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos de alojamiento durante la actividad financiada.
- c) Vacunaciones obligatorias o pruebas diagnósticas Covid-19 requeridas para desplazarse al país de destino.



2.2 Gastos de viaje. Sólo pueden imputarse los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden computarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares.

a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho a percibir la ayuda si el viaje se efectúa dentro de los 2 días anteriores al de la incorporación al centro receptor, a excepción de aquellos viajes que se efectúen anticipadamente con motivo de cuarentena covid-19 en el país destino.

b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho a percibir la ayuda si el viaje se efectúa dentro de los 2 días posteriores al de la fecha de finalización de la estancia.

Deberá justificarse ante el organismo de origen de conformidad con lo que se establece a continuación, así como con cualquier otro documento que le sea requerido por el mismo:

- Si el viaje se realiza en avión, tren u otro medio público, billetes originales o certificado de la Compañía por donde se ha viajado (no son suficientes las facturas de agencias). En el caso de billetes electrónicos, deberán presentarse las tarjetas de embarque originales junto con la hoja de confirmación o abono donde figuren los datos del viaje (internet), así como la factura de la agencia de viajes o de la compañía de transporte, según el caso. Los billetes deberán corresponder a trayecto en clase turista. Cualquier gasto adicional por exceso de equipaje, etc. debidamente acreditado también podrá ser reembolsado.

- Si se realiza en coche particular se hará constar el número de kilómetros recorridos y datos del vehículo. De los peajes, recibos de garaje o aparcamientos, en su caso, deben presentar justificantes originales. En función de la distancia entre la ciudad de origen y destino, podrán contemplarse gastos de alojamiento, si ello resulta imprescindible. El número de noches dependerá del kilometraje realizado, tomando como media 700 km. al día.

- Si se utiliza taxi o algún otro medio de transporte adicional para llegar al centro de destino, se deberán presentar los justificantes originales de dichos desplazamientos.

2.3 Gastos para seguro de asistencia y accidentes.

Sólo podrán contratarlo, los beneficiarios que se desplacen a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea. La póliza será contratada por el centro de adscripción.

Los gastos de seguro de asistencia y accidentes deberán justificarse ante el organismo de origen mediante la presentación de la póliza correspondiente.



ANEXO III

**CORRESPONDENCIA CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA ORDEN
CNU/692/2019, DE 20 DE JUNIO**

A continuación, se detalla la correspondencia entre los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y los recogidos para el Subprograma Estatal de Formación en I+D+i y para el Subprograma Estatal de movilidad en el Anexo III de la *Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimiento.*

1. Criterios de evaluación de la solicitud

- a) Nota media ponderada del expediente académico (hasta 80 puntos).

Correspondencia con el criterio Trayectoria académica o profesional del candidato/a del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i, con un rango de puntuación 0-85.

- b) Evaluación del currículum vitae del director/a de la tesis doctoral (10 puntos).

Correspondencia con el criterio Currículum vitae del director de la tesis doctoral del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i, con un rango de puntuación 0-15.

- c) Evaluación de la memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral (10 puntos).

Correspondencia con el criterio Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i, con un rango de puntuación 0-40.

2. Criterios de evaluación de la Memoria de las actividades de la estancia formativa

- a) Objetivos científicos y plan de actividades de la estancia (40 puntos).

Correspondencia con el criterio Interés científico y viabilidad del proyecto del Subprograma Estatal de movilidad, con un rango de puntuación 0-40.

- b) Impacto y repercusión de la estancia en la consecución del programa de actividades de docencia e investigación de la ayuda FPU (60 puntos).

Correspondencia con el criterio Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a del Subprograma Estatal de movilidad, con un rango de puntuación 0-80.